

En su virtud, este organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de octubre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**25281** RESOLUCION de 16 de octubre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.283.567, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.026-93-04, promovido por «Ciba Geigy, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.026-93-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Ciba Geigy, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de noviembre de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marca, de 7 de mayo de 1993, se ha dictado, con fecha 30 de junio de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Sorribes Torras, en nombre y representación de «Ciba Geigy, Sociedad Anónima» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de noviembre de 1991, y 7 de mayo de 1993, esta última desestimatoria del recurso de reposición, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de octubre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**25282** RESOLUCION de 16 de octubre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 470/1985, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 470/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1984 y 15 de julio de 1985, se ha dictado, con fecha 5 de mayo de 1988 por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la entidad «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima» contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1984, y 15 de julio de 1985 en reposición, que concedían la inscripción de la marca número 1.017.817 «Wellcome Davira-X» (gráfico), por ser dichos actos ajustados a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de octubre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**25283** RESOLUCION de 16 de octubre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.182/1991, promovido por «Godecke A.G.».

En el recurso contencioso-administrativo número 2.182/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Godecke, A.G.» contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de octubre de 1990 y 28 de junio de 1991, se ha dictado, con fecha 31 de mayo de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Godecke A.G.», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 30 de octubre de 1990, que eliminó la reivindicación 7 de la Patente Europea, número 248.851 (87105846.7) procedimiento para la obtención de derivados de aminofenil-benzamida y contra la de 28 de junio de 1991 que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones ajustadas a derecho, confirmando las mismas, sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de octubre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**25284** RESOLUCION de 16 de octubre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.065.832, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.698-86-04, promovido por «ADA, Ayuda del Automovilista, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.698-86-04, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «ADA, Ayuda del Automovilista, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de abril de 1985 y 8 de abril de 1987, se ha dictado, con fecha 18 de febrero de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la demanda formulada por el Procurador don José Luis Rodríguez Muñoz, en nombre de «ADA, Ayuda del Automovilista, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las Resoluciones de 2 de abril de 1985 y de 8 de abril de 1987, confirmatoria de la anterior, que denegaron el registro de la marca AGA, Ayuda General del Automóvil para distinguir «Servicios de reparación de toda clase de averías de vehículos», sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla